

PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 Fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo Fracción I) y último párrafo, sexto Fracción II) y séptimo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio y 9o del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, se creó por Decreto del Ejecutivo Federal con el propósito de obtener recursos, sin necesidad de elevar la carga impositiva, que se destinan a la asistencia pública a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan;

Que los programas de asistencia social del Gobierno Federal tienen como propósito otorgar a la población bienestar mínimo que alcance cada vez una mayor cobertura; eficientando los recursos humanos y materiales que el Gobierno Federal destina a este fin;

Que existen diversas modalidades de juegos y sorteos, las cuales son el resultado de adelantos tecnológicos en materia electrónica y de telecomunicaciones, lo cual ha generado un gran impulso a la industria de juegos;

Que debido al crecimiento de la demanda de los sorteos, es importante desarrollar mejoras en la gama de sorteos de números, lo cual va a beneficiar el crecimiento de la industria de juegos y así mismo va a ser una importante fuente generadora de empleos;

Que se estima conveniente promover una mayor eficiencia comercial de Pronósticos para la Asistencia Pública, desarrollando mejoras a sus productos del mercado de concursos y sorteos promoviendo nuevos proyectos accesibles y atractivos para todo el público, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la Entidad, y

Que para ello resulta necesario realizar una adecuación al Reglamento de Pronósticos Interactivos de Pronósticos para la Asistencia Pública, la cual tiene por objeto establecer las reglas mediante las cuales operarán los concursos o sorteos ingresados por los diferentes dispositivos electrónicos distintos a las terminales tradicionales autorizados por Pronósticos para la Asistencia Pública; tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, TÍTULO I "DE LOS CONCURSOS NUMÉRICOS", DÉCIMO CUARTO, TRIGÉSIMO TERCERO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, EL TÍTULO II "DE LOS CONCURSOS DEPORTIVOS" Y SUS ARTÍCULOS DEL DÉCIMO OCTAVO AL TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO

OCTAVO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18 DEL ARTÍCULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE PRONÓSTICOS INTERACTIVOS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los Artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, Título I “De los concursos numéricos”, décimo cuarto, trigésimo tercero, se **DEROGAN** los Artículos séptimo, octavo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, el Título II “De los concursos deportivos” y sus artículos del décimo octavo al trigésimo segundo, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y se adicionan los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del artículo cuarto del Reglamento de Pronósticos Interactivos de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo primero.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la modalidad de participación en los concursos y sorteos que realiza Pronósticos para la Asistencia Pública a través de dispositivos electrónicos, denominada Pronósticos Interactivos, de conformidad con las disposiciones aplicables”.

“Artículo segundo.- Se denominará Pronósticos Interactivos al boleto que es generado por un dispositivo electrónico para un concurso o sorteo determinado y sus resultados”.

“Artículo tercero.- Los Pronósticos Interactivos consisten en la selección de un pronóstico que haga el concursante a través de un dispositivo electrónico distinto a las terminales tradicionales utilizadas por los agentes autorizados, de una combinación o selección de pronósticos deportivos o numéricos tomados del conjunto que determine Pronósticos para la Asistencia Pública para un concurso o sorteo determinado, previo pago correspondiente a través de las modalidades de tarjeta prepagada, tarjetas bancarias de débito ó crédito, banca electrónica, cuenta virtual o monedero electrónico, y que le dará derecho a participar en el concurso o sorteo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados o bien los resultados deportivos correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos del Reglamento del concurso o sorteo de que se trate”.

“Artículo cuarto.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- a las personas físicas o morales que hayan celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

2.- Banca electrónica.- al servicio de banca en línea proporcionado por cualquier Institución bancaria;

3.- Boleto.- al archivo electrónico y/o documento impreso del pronóstico deportivo o numérico en el que se plasma la participación, la cual quedará almacenada en el Sistema de Cómputo Central.

Los boletos impresos, permanecerán físicamente en custodia del agente autorizado.

El Boleto consigna un contrato de adhesión, acredita el derecho de participar en el concurso o sorteo de que se trate y constituye un documento civil al portador comprendido en el artículo 60. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y no un título de crédito;

4.- Combinación.- al conjunto de dos o más quinielas seleccionadas en los dispositivos electrónicos distintos a las terminales tradicionales de Pronósticos;

5.- Concurso.- al evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas seleccionadas para un pronóstico deportivo, hasta la selección de ganadores;

6.- Constancia de participación.- al archivo electrónico en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Pronósticos para la Asistencia Pública. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. Los concursantes tendrán acceso para consulta e impresión de la constancia de participación;

7.- Dispositivo electrónico.- a cualquier medio electrónico distinto a las terminales tradicionales mediante el cual Pronósticos comercialice sus concursos o sorteos, los cuales pueden ser cajeros automáticos, dispositivos de comunicaciones móviles como celulares, Administrador Personal de Datos (pda's), computadoras conectadas mediante Internet a sitios web autorizados por Pronósticos, terminales punto de venta (TPV), Cajas Registradoras o cualquier otro dispositivo electrónico con comunicación al Sistema de Computo Central de Pronósticos;

8.- Monedero Electrónico.- a la tarjeta electrónica inteligente que permite abonar dinero en efectivo o premios obtenidos, cuyo saldo podrá ser utilizado para pagar el importe de su boleto o retirar el importe de los premios obtenidos;

9.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública;

10.- Registro de Participación.- al proceso por el que cualquier boleto adquirido para un concurso o sorteo determinado por Pronósticos, queda integralmente grabado en el Sistema de Cómputo Central;

11.- Quiniela.- a la selección de un pronóstico deportivo o numérico de un conjunto de partidos o un conjunto de números, respectivamente, determinados por Pronósticos programados para un concurso o sorteo;

12.- Selección de ganadores.- al evento mediante el cual se determinan en cada concurso o sorteo, utilizando el Sistema de Cómputo Central, para determinar los números de Boleto que obtuvieron premiación y el monto de dichos premios;

13.- Sistema de Cómputo Central.- al sistema de cómputo de Pronósticos utilizado para operar los concursos y sorteos en línea y que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de las participaciones para un determinado concurso o sorteo;

14.- Sorteo.- al evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas seleccionadas para un pronóstico numérico, hasta la selección de ganadores;

15.- Tarjeta de débito o crédito: a la tarjeta bancaria que utilizará el concursante para pagar el importe de su boleto;

16.- Tarjeta o Cuenta virtual.- a la cuenta electrónica en la que los concursantes podrán abonar crédito para utilizarlo en futuras compras de boletos de Pronósticos Interactivos;

17.- Tarjeta prepagada.- a la tarjeta con un valor determinado que los concursantes podrán adquirir para realizar con cargo a ella la compra de los boletos de los concursos o sorteos en los que deseen participar a través del uso de los dispositivos electrónicos autorizados y en la que se podrá abonar el importe de los premios obtenidos, en su caso. Dicho importe podrá ser cobrado en los lugares definidos por Pronósticos, o bien, ser utilizado para pagar el importe de boletos de los concursos o sorteos, y

18.- Terminal Tradicional.- al aparato electrónico operado por un agente autorizado de Pronósticos, cuya arquitectura y diseño tecnológico tiene como objetivo exclusivamente captar los datos de las quinielas seleccionadas y la emisión del boleto respectivo de los concursos y sorteos”.

“Artículo quinto.- Los concursantes podrán participar en un concurso o sorteo utilizando los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos”.

“Artículo sexto.- Las modalidades de pago para participar en un concurso o sorteo mediante los dispositivos electrónicos que Pronósticos designe, podrán ser mediante tarjeta prepagada, tarjetas bancarias de débito ó crédito, banca electrónica, cuenta virtual o monedero electrónico, las cuales permitirán al concursante pagar el importe de los boletos que adquieran para participar en un concurso o sorteo de Pronósticos”.

“Artículo séptimo.- Derogado”.

“Artículo octavo.- Derogado”.

“Artículo noveno.- Sólo tendrán validez para efectos del concurso o sorteo y pago de premios, los boletos vendidos por las terminales tradicionales asignadas a los agentes autorizados o a través de los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos, y no podrán ser incluidos en el Registro de Participación del Sistema de Cómputo Central, en los siguientes casos:

a) Cuando el boleto no haya sido adquirido en los lugares autorizados para la toma de apuestas que cuenten con terminal tradicional conectada al Sistema de Cómputo Central o no haya sido adquirido a través de los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos.

b) Cuando el boleto contenga alteraciones.

c) Cuando en la apuesta no se identifique la información requerida para su registro en el Sistema Central de Captación de Apuestas”.

“Artículo décimo.- El boleto impreso deberá contener los siguientes datos:

1.- Mencionar que se trata de un concurso o sorteo de Pronósticos.

2 a 4.- ...

5.- Nombre del concurso o sorteo de que se trata.

6.- ...

7.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por concluido el concurso o sorteo”.

“Artículo décimo primero.- En el dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos, el concursante marcará la selección de un pronóstico deportivo o numérico”.

“Artículo décimo segundo.- Mediante la digitación que haga el concursante de los datos necesarios en un dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos, éste último transmitirá la participación hacia una terminal tradicional asignada al agente autorizado o directamente al Sistema Central de Captación de Apuestas, una vez registrada y almacenada la información relativa al boleto en el citado sistema, la propia terminal tradicional la imprimirá, numerará y lo expedirá, en su caso. Cuando se utilice una Terminal Tradicional, el boleto impreso será conservado en custodia por el agente autorizado, y el concursante recibirá en el dispositivo electrónico una constancia de participación con los datos de su participación para un concurso o sorteo determinado por Pronósticos”.

“Artículo décimo tercero.- Derogado”.

“Título I”

“De los concursos y sorteos

“Artículo décimo cuarto.- La operación y celebración de los concursos y sorteos determinados por Pronósticos, se llevarán a cabo conforme al Reglamento vigente de cada producto”.

“Artículo décimo quinto al décimo séptimo.- Derogados”.

“Título II”

“De los concursos deportivos.- Derogado”.

“Artículo décimo octavo al trigésimo segundo.- Derogados”.

“Artículo trigésimo tercero.- El pago de los premios determinados en un concurso o sorteo, se hará a los interesados en los lugares de cobro definidos por Pronósticos o mediante la dispersión electrónica de fondos a través de los bancos autorizados por Pronósticos; todo lo anterior dependiendo del dispositivo electrónico utilizado y que se les dará a conocer a los concursantes, o bien, en las oficinas centrales de Pronósticos.

Los concursantes ganadores deberán presentar para el cobro de su premio, en su caso, la tarjeta de prepago, monedero electrónico o la constancia de participación impresa o digital o cualquier otro que defina Pronósticos y que informará a los concursantes dependiendo del dispositivo electrónico que utilicen. Para el caso de concursantes previamente registrados o autenticados

por los sistemas autorizados por Pronósticos, la dispersión podrá hacerse directamente a su cuenta virtual.

Los concursantes ganadores podrán cobrar su premio, una vez publicados los resultados de los concursos o sorteos en los que el concursante participó.

Los agentes autorizados siempre deberán de entregar a Pronósticos los boletos ganadores”.

“Artículo trigésimo octavo.- Derogado”.

“Artículo cuadragésimo.- Derogado”.

“Artículo cuadragésimo primero.- Derogado”.

“Artículo cuadragésimo segundo.- Derogado”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Pronósticos Interactivos de Pronósticos para la Asistencia Pública, fueron aprobadas por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en Sesión Extraordinaria Num. XXVI de fecha 29 de agosto de 2007, en la que instruyó a su Director General a realizar los trámites que correspondan para su difusión e inicio de vigencia.

México, Distrito Federal a 06 de febrero de 2008.

Presidente Suplente del Consejo Directivo
Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Betancourt

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja